



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2020-00066-00

No se accede a la petición efectuada por el apoderado de la ejecutante en razón a que no se han puesto a disposición de este asunto dineros, por lo tanto, requiérase a la oficina de COPER a fin de que se sirva informar las razones por las que no se ha efectuado el embargo y retención del 40% del salario, prestaciones sociales y/o compensaciones que percibe Juan Manuel Arguello Ronco como miembro activo del Ejército Nacional, luego de las deducciones de ley, ordenada en el auto de mandamiento de pago.

Al margen de lo resuelto, el actor debe cumplir con la carga procesal impuesta en el inciso primero del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA